

17156

**ORDEN de 30 de mayo de 1981 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979 con indicación de la resolución.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica.

1. Toledo.—Normas subsidiarias de planeamiento municipal de la provincia de Toledo, presentadas por la Comisión Provincial de Urbanismo.

Se acordó otorgar la aprobación definitiva del precitado expediente con la indicación de que las normas deberán ser rectificadas en los siguientes aspectos:

1. La altura de la edificación podrá ser de un máximo de tres plantas, no sólo en función del ancho de la calle, sino también en función del volumen actual y tipología de la edificación en cada municipio.

2. Los fondos edificables serán de 12 metros y, como excepción, cuando la tipología existente concuerde con ello, podrá llegarse a los 18 metros propuestos.

3. La normativa en relación con los voladizos debe entenderse también referida al carácter de la calle definido por la mayoría de edificios, y no sólo a su anchura.

4. La normativa referente a entreplantas debe ser suprimida por cuanto permite densificaciones innecesarias.

5. La normativa sobre núcleo de población deber ser completada con la necesidad de dar difusión, a través de su publicación, de las licencias que al efecto se otorguen, con objeto de evitar indefensión de posibles terceros interesados que resulten directamente afectados por la aplicación de la citada normativa.

6. Debe introducirse la recomendación de que los proyectos de delimitación de suelo urbano cuenten con Ordenanzas propias.

Dichas rectificaciones deberán ser introducidas en la documentación correspondiente, la cual se elevará a este Departamento, por triplicado ejemplar en el plazo de un mes, para su debida constancia.

As mismo, deberán completarse las normas en la forma expuesta en el Considerando 3.º de la presente, y una vez tramitadas con arreglo a la Sección 9.ª, capítulo 3.º, título IV del Reglamento de Planeamiento, se elevarán, también por triplicado ejemplar para su estudio y resolución que proceda.

(Considerando 3.º) que, no obstante todo lo indicado, los defectos enunciados no impiden la aprobación definitiva de las presentes normas, si bien deberán ser completadas con la información provincial referida a todos los valores a proteger, así como con la normativa específica que al efecto se requiera.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe definitiva en vía administrativa cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de mayo de 1981.—P. D.: El Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Santiago Arauz de Robles López.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

17157

**ORDEN de 12 de junio de 1981 por la que se concede el sello INCE para yesos y escayolas.**

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1977, por la que se crea el sello INCE, y la Resolución de 31 de julio de 1980, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del sello INCE para yesos y escayolas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, previo informe favorable del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para yesos y escayolas, a los productos siguientes:

Yeso Y-25-G.—Fabricado por «Cogisa», en su fábrica de Besalú (Gerona).

Yeso Y-25-G para prefabricados.—Fabricado por «Cogisa», en su fábrica de Besalú (Gerona).

Escayola E-35.—Fabricado por «Cogisa», en su fábrica de Besalú (Gerona).

Escayola E-35.—Fabricado por «Cogisa», en su fábrica de Capdevanol (Gerona).

Yeso Y-25-G.—Fabricado por «Yesos Cámara», en su fábrica de Viguera (Logroño).

Yeso Y-25-F.—Fabricado por «Yesos Cámara», en su fábrica de Viguera (Logroño).

Escayola E-35.—Fabricado por «Yesos Cámara», en su fábrica de Viguera (Logroño).

Yeso Y-25-G.—Fabricado por «Yesos Pamplona», en su fábrica de Mañeru (Pamplona).

Yeso Y-25-F.—Fabricado por «Yesos Pamplona», en su fábrica de Mañeru (Pamplona).

Yeso Y-25-G.—Fabricado por «Vilovigyps», en su fábrica de Viloví del Penedés (Barcelona).

Yeso Y-25-G.—Fabricado por «Vilovigyps», en su fábrica de Igualada (Barcelona).

Escayola E-35.—Fabricado por «Vilovigyps», en su fábrica de Igualada (Barcelona).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de junio de 1981.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmos. Sres. Director general de Arquitectura y Vivienda y Director-Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

17158

**RESOLUCION de 20 de abril de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la adaptación a la nueva estructuración de tarifas eléctricas y actualización al año 1979, de la condición 9.ª de la concesión otorgada a «Unión Eléctrica, S. A.», por Orden ministerial de 25 de mayo de 1970.**

«Unión Eléctrica, S. A.», ha solicitado la adaptación y actualización de la condición 9.ª de la concesión que le fue otorgada por Orden ministerial de 25 de mayo de 1970, y este Ministerio ha resuelto:

Acceder a la modificación de la cláusula 9.ª de la concesión de que se trata, a fin de actualizarla y adaptarla a las circunstancias motivadas por la variación oficial de la estructuración de las tarifas eléctricas, quedando en consecuencia redactada en los siguientes términos:

9.ª Esta concesión se otorga con la obligación, por parte de la Sociedad concesionaria, de situar un caudal de hasta 33 m<sup>3</sup>/seg. en la cabecera del acueducto Tajo-Segura.

A efectos de esta obligación, la Administración comunicará al concesionario, con seis meses de antelación, la fecha de comienzo de la prestación del servicio. Los volúmenes totales de agua a situar en la cabecera del acueducto se fijarán por periodos de tiempo no inferiores a una semana. Dentro de cada periodo el concesionario podrá distribuir los caudales en el tiempo, del modo que convenga a su explotación.

El concesionario viene obligado igualmente a ocuparse, con gastos a su cargo, del mantenimiento ordinario. Se entenderá como mantenimiento ordinario el que afecte a todas las instalaciones ejecutadas por cuenta del concesionario, indicadas en la condición primera y a las líneas de transporte de energía, siempre que los elementos en que hayan de realizarse los trabajos de mantenimiento estén en condiciones que no impidan el funcionamiento normal de cualquiera de los grupos reversibles.

El mantenimiento no comprendido en el definido como mantenimiento ordinario, se realizará de acuerdo entre la Administración y el concesionario, abonando éste el 40 por 100 de los gastos que ocasione.

El precio del servicio a cargo del concesionario será abonado por la Administración, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P = B (e_p P_a + e_e P_e + \frac{C_p + C_m + I}{V_g + V_t}) + c$$

siendo:

P = El precio del metro cúbico de agua en origen del canal. Expresado en pesetas/m<sup>3</sup>.

B = Coeficiente que tiene en cuenta los gastos generales y los intereses del capital circulante. Adimensional.

e<sub>p</sub> = Energía producida por un metro cúbico de agua, a su paso por las turbinas de las centrales situadas aguas abajo y que explota el concesionario. Expresado en kW-h/m<sup>3</sup>.

P<sub>a</sub> = Precio total de la energía producida por el agua a su paso por las turbinas de las centrales situadas aguas abajo y que explota el concesionario. Expresado en pesetas/kW-h.

V<sub>t</sub> = Volumen anual de agua puesto en origen del canal. Expresado en m<sup>3</sup>/año.

e<sub>e</sub> = energía necesaria para situar un metro cúbico de agua en origen del canal. Expresado en kW-h/m<sup>3</sup>.

P<sub>e</sub> = Precios del kW-h para elevación, incluidas materias fungibles. Expresado en pesetas/kW-h.

C<sub>p</sub> = Costo anual de personal. Expresado en pesetas/año.

$C_m$  = Costo de mantenimiento ordinario. Expresado en pesetas/año.  
 $I$  = Seguros, tasas, contribuciones e impuestos correspondientes al año. Expresado en pesetas/año.  
 $V_g$  = Volumen anual de agua turbinada en la central reversible. Expresado en  $m^3/año$ .  
 $c$  = Canon a percibir por la Confederación Hidrográfica del Tajo. Expresado en pesetas/ $m^3$ , que será fijado por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Los componentes del precio están determinados del modo que se establece a continuación y serán revisados anualmente:

$B$  = 1,08 valor no revisable.  
 $e_p$  = 0,24 valor no revisable, en tanto no se modifiquen por la Administración las actuales condiciones de regulación de la cuenca del Tajo.

$$P_a = \frac{2,3081 (0,24 V_t - E_p) \frac{M_n}{M_o} + 0,08 E_r}{0,24 V_t}, \text{ con un valor mínimo de } 0,08.$$

Siendo:  
 $V_t$  = Ya definido.  
 $E_r$  = 84.000.000 kW-h., que es el valor medio anual de la energía reservada al Estado en los Saltos de Entrepeñas, Buendía y Bolarque.  
 $M_n$  = El precio medio de venta del kW-h de las empresas eléctricas acogidas al Sistema Tributario de Facturación de Energía Eléctrica en el año n, según la Memoria anual de OFICO.  
 $M_o$  = Igual concepto en el año 1979 (3,254 ptas./kW-h).

En caso de no poder disponer de tales precios en el futuro, se sustituirán por otros análogos de común acuerdo entre la Administración y el concesionario, o bien se volverá para  $M_n$  y  $M_o$  a los primitivos, significados establecidos en la concesión.

$e_e$  = Se tomará 0,87, si bien este valor será obtenido con exactitud una vez en funcionamiento la elevación.  
 $P_e$  = Está obtenido de acuerdo con la fórmula:

$$P_e = A + f$$

siendo:  
 $A$  = El precio del kW-h para elevación a percibir por el concesionario. Expresado en pesetas/kW-h. Valor actual 1,6486 (año 1979)  
 $f$  = Costo de materias fungibles. Su valor 0,05 A.

El valor de A, y como consecuencia, el de f, serán revisados de acuerdo con la fórmula:

$$A = 1,6486 \frac{M_n}{M_o}$$

(Valores ya definidos.)

$C_p$  Está determinado por la fórmula:

$$C_p = C_d \cdot C_n \cdot m \cdot s$$

siendo:  
 $C_d$  = El coeficiente que expresa la repercusión de gastos de personal de dirección, técnico, administrativo y no cualificado, sobre los gastos de mano de obra directa. Adimensional. Valor 2,087.  
 $C_n$  = Coeficiente que expresa la relación entre percepciones del personal y costes para el concesionario del mismo personal. Adimensional. Valor 1,751.  
 $s$  = Percepción anual media del escalón número 5 del Convenio Colectivo de la plantilla del concesionario. Expresado en pesetas y revisable anualmente de acuerdo con las modificaciones a que den lugar los Convenios Colectivos del concesionario. Valor actual 791.528 pesetas (año 1979).  
 $m$  = número de Peones equivalente que constituye la plantilla. Su valor es 22.

$C_m$  está calculado de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$C_m = 0,005 Z (0,10 + 0,35 \frac{N_n}{N_o} + 0,22 \frac{F_n}{F_o} + 0,33 \frac{Cu_n}{Cu_o})$$

siendo:

$Z$  = El costo real de la central de bombeo reversible. Expresado en pesetas y referido al año 1979.  
 $N_n$  y  $N_o$  = Índices en el año n y en el año 1979 de la mano de obra (Guadalajara).  
 $F_n$  y  $F_o$  = Índices en el año n y en el año 1979 del acero.  
 $Cu_n$  y  $Cu_o$  = Índices en el año n y en el año 1979 del cobre.

Los índices a que se hace referencia serán la media de los doce valores mensuales de los años en cuestión que aparezcan publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y elaborados por el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado. En caso de no publicarse los índices indicados, se tomarán como base los asimilables del Instituto Nacional de Estadística.

Los recargos o complementos establecidos o que se establezcan en el futuro, se incrementarán al precio del Servicio en su estricta cuantía.

El precio resultante de la aplicación de las fórmulas anteriores se entiende que será aplicable a volúmenes de agua anuales no superiores a 600 millones de metros cúbicos ni inferiores a 30 millones de metros cúbicos. Caso de no elevarse este mínimo en un año determinado, se incrementará el precio en el año siguiente, según resulte de aplicar el coeficiente K definido por la fórmula siguiente:

$$K = \frac{30 + V_n - V_{n-1}}{V_n}$$

siendo  $V_{n-1}$  y  $V_n$  los volúmenes anuales en millones de metros cúbicos puestos en origen del canal, en el año de trasvase inferior al mínimo y en el siguiente.

El concesionario percibirá mensualmente una cantidad a cuenta de la liquidación anual, equivalente a la que resulte de aplicar al volumen de agua elevada en el mes, el precio a que se hizo la facturación del año anterior.

Madrid, 20 de abril de 1981.—El Director general, Juan Ruiz Pérez.

**17159**

**RESOLUCION de 24 de abril de 1981, de la Delegación Provincial de Valencia, sobre la necesidad de ocupación de las fincas afectadas en el expediente de expropiación forzosa (complementario), incoado con motivo de las obras «I-V-360,4», en término municipal de Ribarroja del Turia.**

Iniciado el expediente de expropiación forzosa (complementario), incoado con motivo de las obras «I-V-360,4, retorno en la C. N. III y enlace para acceso al polígono industrial de El Oliveral, tramo Cheste-aeropuerto», en término municipal de Ribarroja del Turia,

Resultando que, mediante edicto de 9 de febrero último, inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Boletín Oficial del Estado», de 26 del propio mes y de 2 de marzo pasado, respectivamente, y cuya publicación se anunció también en el diario «Las Provincias» de esta capital, el 12 del propio marzo, así como en el tablón de edictos municipal, se hizo pública la apertura de información pública por término de quince días, a los efectos señalados en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa vigente, sin que durante el plazo concedido se haya formulado reclamación alguna;

Considerando que el artículo 20 de la citada Ley expropiatoria en relación con el artículo 98 de la misma, y con el artículo 4, e), del Real Decreto de 18 de noviembre de 1979, ordena que, a la vista de las alegaciones formuladas por quienes comparezcan en la información pública, el sujeto expropiante, previas las comprobaciones que estime oportunas, resolverá en el plazo máximo de veinte días sobre la necesidad de ocupación, describiéndose en la resolución detalladamente los bienes y derechos a que afecta la expropiación, y designándose nominalmente a los interesados con los que hayan de entenderse los sucesivos trámites expropiatorios, y habiéndose remitido dicho expediente a la Abogacía del Estado para su informe en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 19 del Reglamento de Expropiación Forzosa vigente. De conformidad con lo informado por aquélla,

Resuelvo se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas en el expediente de expropiación forzosa antes referido debiendo entenderse con los afectados que a continuación se expresan los sucesivos trámites expropiatorios.

Valencia, 24 de abril de 1981.—El Delegado provincial.—7.632-E.

**RELACION DE AFECTADOS**

| Parcelas | Titular   | Domicilio                        | Clases    | Superficie expropiable m <sup>2</sup> |
|----------|---|----------------------------------|-----------|---------------------------------------|
| 1        | «Gobasa S. A. Inmobiliaria», representada por don Jesús Albert Monfort. | Cronista Carreres, 9. Valencia.  | Naranjas. | 651                                   |
| 2        | Doña Dolores Andrés Tárrega.  | Ingeniero Dicenta, 3. Benimamet. | Naranjas. | 550                                   |